EUDS Mi Universidad

Nombre del Alumno: Leonel Mollinedo Noyola

Nombre del tema: Cuadro sinóptico

Primer parcial

Nombre de la Materia: Estudio Particular De Los Delitos

Nombre del profesor: Monica Elizabeth Culebro Gomez

Nombre de la Licenciatura derecho

Cuatrimestre 3

Comitán de Domínguez Chiapas a 21 de mayo de 2023.

PARA QUE **HOMICIDO** Sin lugar a dudas, el homicidio es el más grave de los delitos. Contemplado en EXISTA DEBE DE TENER LOS todas las legislaciones, constituye la más **SIGUIENTES PUNTOS:** grave ofensa a la sociedad, ya que la vida humana es el bien tutelado de mayor **HOMICIDIO** Formas y medios de ejecución. Resultado típico. jerarquía. Nexo de causalidad. Artículo 160.- Al que prive de la vida a otra Ausencia de conducta persona, se le impondrá prisión de ocho a Tipicidad. Atipicidad. veinte años. Causas de justificación. Artículo 164.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, hermano, Homicidio en razón al adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra **UNIDAD** relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le parentesco impondrá prisión de quince a cincuenta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. El delito más grave entre los que consisten en la privación de la vida ha sido éste, que se ha denominado homicidio en razón del parentesco o relación, parricidio o bien, solamente homicidio atenuado. Ello se debe a que no se trata de un homicidio común, sino del homicidio de un familiar, pariente o persona unida al sujeto activo por una relación cercana y afectiva. **Parricidio** El CPF lo contempla en el art. 323, que establece: Al que prive de la vida a su ascendiente o descendente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, conviviente, compañera o compañero civil, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de treinta a sesenta años.

La muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento, por Alguno de sus ascendientes consanguíneos. El CPF, en virtud de las Infanticidio reformas de 1994, ya no contempla el tipo penal de infanticidio. el CPCH de 2002 surge de nuevo la figura típica de infanticidio, aunque sin darle nombre al tipo penal, y con ello se advierte una regresión legislativa que denota poca sensibilidad v ningún conocimiento jurídico-penal. En años recientes, una preocupación social ha sido el aumento en el número y grado de violencia que se ha presentado en los delitos cometidos contra las mujeres, específicamente: homicidios. **Feminicidio** Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Artículo 164 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a **UNIDAD** una mujer por razones de género, y se sancionará con prisión de 1 cuarenta a sesenta años y de quinientos a mil. Toda muerte que resulta mediata e inmediatamente de un acto, positivo o negativo, realizado por la víctima misma. El art. 312 del CPF hace referencia a dos figuras distintas: la **Participación** participación en el suicidio y el homicidio consentido. La conducta típica en este ilícito consiste en dos posibles formas de incurrir en ella: una

Aborto

Muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. El aborto deja de ser antijurídico si se presenta alguna causa de justificación de las señaladas en la primera parte del código penal; dos de ellas cobran vital importancia para el presente caso.

Clases de aborto

- a. Genérico
- b. Procurado o voluntario
 - c. Consentido
 - d. Sufrido o forzado
 - e. No punibles
 - f. Terapéutico
 - g. Por violación
 - h. Consumación

UNIDAD 1 Violencia sobre los derechos reproductivos y obstétricos

El Código Penal del estado de Chiapas, regula este tipo penal en su artículo 183 Ter: Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión y hasta doscientos días de multa, así como suspensión de la profesión, cargo u oficio, por un término igual al de la pena privativa de libertad impuesta, y el pago de la reparación integral del daño

Lesiones

Esta figura típica es también de daño, pero en ella el bien jurídicamente tutelado es la integridad corporal, llamada integridad física o salud.

El art. 288 del CPF, que señala: "Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa

Clasificación de las lesiones **Calificativas y UNIDAD** atenuantes 1 Violencia

familiar.

Art. 165 causar a otra persona cualquier alteración en su salud.

Clasificación

- a. Levísima
- b. Leve
- c. Grave

Artículo 170.- Los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones son calificados cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja, traición, retribución, saña, estado de alteración voluntaria, con la utilización de medios de gran capacidad dañosa o a propósito de una violación, robo o en casa habitación

Artículo 171.- Los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones serán atenuados cuando se cometan en riña, o en estado de imputabilidad disminuida por emoción violenta

física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra sus integridades físicas, psíquicas o ambas, independientemente de que pueda

producir o no lesiones.

Se considera el uso de la fuerza

Formas y medios de ejecución

- a. Lesiones.
- b. Homicidio
- c. Infanticidio, filicidio o parricidio.
- d. Aborto.
- e. Violación.
- f. Abuso sexual.
- g. Infidelidad de uno de los cónyuges
- n. Amenazas.
- i. Abandono del cónyuge, hijos o ambos.
- Difamación.
- Robo.
- . Despojo.
- m. Explotación laboral, entre otros.